

**INFORME SECRETARIAL.** - Ciénaga, 24 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR informado que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00080-00  
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
EJECUTADO: CARLINA ELENA ARGOTA DE BECERRA**

---

Ciénaga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA** contra **CARLINA ELENA ARGOTA DE BECERRA**.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído calendarado 7 de abril de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra **CARLINA ELENA ARGOTA DE BECERRA** con C.C. No. 26.703.799, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.291.391.52)** moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 679830; por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.214.588.40)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de junio de 201 9 más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA**.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se presentaran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra CARLINA ELENA ARGOTA DE BECERRA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$675.298.95.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ